



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
LIMITADA

FCCC/SBSTA/2002/L.15/Add.2
26 de octubre de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO
17º período de sesiones
Nueva Delhi, 23 a 29 de octubre de 2002
Tema 4 b) del programa

CUESTIONES METODOLÓGICAS

**DIRECTRICES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 5, 7 Y 8
DEL PROTOCOLO DE KYOTO**

Adición

**Recomendación del Órgano Subsidiario de Asesoramiento
Científico y Tecnológico**

En su 17º período de sesiones, el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico decidió recomendar a la Conferencia de las Partes la adopción del siguiente proyecto de decisión en su octavo período de sesiones:

Proyecto de decisión -/CP.8

Mandato de los examinadores principales

La Conferencia de las Partes,

Tomando nota de las disposiciones pertinentes del artículo 8 del Protocolo de Kyoto a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

DEL.02-058

Recordando su decisión 23/CP.7,

Recomienda que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto apruebe en su primer período de sesiones el siguiente proyecto de decisión -/CMP.1 (*Mandato de los examinadores principales*).

Proyecto de decisión -/CMP.1

Mandato de los examinadores principales

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando el artículo 8 del Protocolo de Kyoto a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Vistas las decisiones 23/CP.7 y -/CP.8 aprobadas por la Conferencia de las Partes en sus períodos de sesiones séptimo y octavo respectivamente,

Decide que los examinadores principales mencionados en las directrices previstas en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto (decisión 23/CP.7) residan en su país de origen o permanezcan en su país de residencia durante el período de su mandato y acudan a las reuniones periódicamente previstas y a las actividades de examen planeadas fuera de su país de origen o de su país de residencia para cumplir las funciones descritas en esas directrices.
